

FORMULA OBSERVACIONES

Buenos Aires, febrero de 2019

Al Sr. Ministro de Justicia
y Derechos Humanos de la Nación

Dr. GERMAN GARAVANO

S / D

Margarita Stolbizer, en mi carácter de Presidenta de la ASOCIACION CIVIL BAJO LA LUPA, con domicilio en la Avenida Callao 650 piso 11 depto E de la Ciudad de Buenos Aires, me dirijo a fin de realizar algunas observaciones en relación al Concurso 376 para designación de un vocal para la Cámara Nacional Electoral.

a) INTRODUCCION. IMPORTANCIA DE LA CAMARA ELECTORAL

En la República Argentina el conocimiento de la materia electoral ha sido confiado al Poder Judicial de la Nación.

Con anterioridad a la creación de la Cámara Nacional Electoral en 1962, se dictó el decreto 11.976/45, durante el gobierno de facto, que aprobó el "Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y establecía la creación de la "Corte Federal Electoral".

No obstante, el referido Estatuto fue derogado y la Corte Federal Electoral -cuyos integrantes habían renunciado en pleno dos días antes- fue disuelta. Ya en el año 1962, mediante decreto 7.163/62 se crea la Cámara Nacional Electoral. Esta norma ponía especial énfasis en la "conveniencia de que

fuese un fuero especializado el encargado de resolver las cuestiones que se suscitan con motivo de la aplicación de las leyes electorales y de partidos políticos”.

De ese modo y aun con algunas diferencias con el régimen actual, surge la Cámara Nacional Electoral. En esa oportunidad, el Tribunal estaba integrado por cinco jueces y un procurador general, y su presidencia tenía carácter permanente.

Al año siguiente, se dispuso -por decreto-ley 6.407/63- que la Justicia Nacional Electoral “integrarse el Poder Judicial de la Nación, como un fuero especializado en materia jurídico-política y electoral”. Se estableció, asimismo, que la Cámara Nacional Electoral actuaría como “tribunal de alzada respecto de los jueces nacionales electorales”.

La creación del fuero electoral fue ratificada posteriormente por ley 16.478 –que dispuso que continúen en vigencia los decretos dictados con fuerza de ley por el gobierno de facto, entre el 29 de marzo de 1962 y el 12 de octubre de 1963” y, fundamentalmente, mediante la sanción de la ley 16.652.

Esta ley de 1964 preveía la intervención de la Justicia Nacional Electoral en todo lo relativo a la organización, reconocimiento, funcionamiento y caducidad de los partidos políticos, así como también en todas las cuestiones contenciosas que se suscitaban en virtud de la aplicación de dicha ley. Corresponde recordar que en virtud del golpe de Estado del 28 de junio de 1966, se decretó la disolución de los partidos políticos. Meses después se dictó la ley 17.014 que determinó la supresión legal de la Cámara Nacional Electoral. Los magistrados de la Cámara Nacional Electoral pasaron a desempeñarse como jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. Las secretarías electorales cambiaron su denominación por la de “Secretarías de Registros de Enrolados” y el por entonces, Fichero Nacional de Enrolados así como también el Registro de Cartas de Ciudadanía quedaron a cargo del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 de la Capital Federal. En el año 1971, se dicta la ley 19.108 que dispone crear una “Sala Electoral” dentro de la Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso administrativo de la Capital Federal.

Posteriormente, en virtud del dictado de la ley 19.277, y con anterioridad a que sean designados sus integrantes, la "Sala Electoral" es transformada en la Cámara Nacional Electoral, con su estructura actual de tres jueces conformando una única sala.

La Cámara Nacional Electoral tiene competencia en todo el territorio de la Nación. Este Tribunal electoral es, en nuestro país, la autoridad superior de aplicación de la legislación político-electoral. Se trata de un Tribunal con una naturaleza específica y singular derivada del hecho de que se haya atribuido a la justicia nacional electoral un rol esencial en todo lo relativo a la organización de los procesos electorales.

Cuenta, para ello, con facultades reglamentarias, operativas y de fiscalización del Registro Nacional de Electores -entre otras atribuciones relativas a la administración electoral-, además de las funciones jurisdiccionales propias de todo tribunal de justicia, su jurisprudencia tiene fuerza de fallo plenario y es obligatoria para todos los jueces de primera instancia y para las juntas electorales nacionales.

Su misión es administrar el proceso electoral de acuerdo con la legislación vigente y garantizar la participación en igualdad de condiciones tanto de la ciudadanía como de las agrupaciones políticas, con el objetivo de que se refleje la voluntad manifiesta del pueblo, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia. Organizan arbitran, fiscalizan y controlan el proceso electoral -en todo el territorio nacional- con justicia, celeridad, planificación, transparencia y eficacia, aplicando estrategias de mejora continua. Su finalidad es dotar al proceso electoral de legitimidad y confianza, a los ojos de la ciudadanía, de los partidos y agrupaciones políticas y de las organizaciones de la sociedad civil, así como también de las instituciones nacionales y de la comunidad internacional.

b) CONCURSO 376. CANDIDATURA DE HERNAN GONÇALVES FIGUEIREDO

El Consejo de la Magistratura elevó el año pasado la terna de candidatos para ocupar el cargo de vocal de la Cámara Nacional Electoral, encontrándose en tercer lugar el Dr. Hernán Gonçalves Figueiredo detrás de Alejandra Lázzaro y Raúl Bejas.

Diferentes medios de comunicación informan que el candidato elegido por el Poder Ejecutivo es el candidato ubicado en tercer lugar. Ello a pesar de haber sido impugnado por haber falseado sus antecedentes académicos, al asegurar que era profesor titular de una cátedra de la Facultad de Derecho de la UBA, cargo que jamás ocupó.

Fácil es advertir al leer el curriculum presentado por el Dr. Gonçalves Figueiredo, que el mismo describe que es "Profesor Titular" de la materia "Derechos Políticos y Electorales". Ahora bien, el director General de Administración de la Facultad de Derecho de la UBA informó que el candidato a juez "no reviste designación alguna como Profesor Titular de esta Unidad Académica".

En la Facultad de la UBA afirmaron que nunca tuvo una cátedra el candidato a juez de la Cámara Nacional Electoral, pese a que en su CV puso que fue "Profesor Titular" de "Derechos Políticos y Electorales", desde 2012 hasta "el presente". Gonçalves Figueiredo "no figura como profesor titular de la Facultad de Derecho de la UBA. No existe como profesor regular, interino ni ad honorem de la Facultad.

Ahora bien, sabemos que Gonçalves Figueiredo remitió al certificado de la Facultad, que acompañaba su currículum. Y allí puede leerse que el Departamento de Posgrado de la Facultad "hace constar que se desempeñó como profesor del curso intensivo", desde 2012 hasta 2016. La ambigüedad de esa constancia, al mencionarlo como "profesor", fue aprovechada por Gonçalves Figueiredo para poner en su currículum que era el "profesor titular" de esa "materia". En una nota dirigida al ministro de Justicia, Germán Garavano,

Gonçalves Figueiredo sostuvo que la jefa del Departamento de Apoyo Docente y Registros, del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho (UBA), Karina Gilardenghi, certificó que él "se desempeñó como profesor del Curso Intensivo 'Derechos Políticos y Electorales', dirigido por el doctor Alberto Dalla Via, desde el 2012 hasta el 2016".

El problema es que se puntuó al referido candidato en contraposición a lo establecido por el REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN toda vez que este último establece que se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia en **cargos obtenidos por concursos públicos**, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorarán de manera diferenciada los cargos regulares de profesores titular, adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, estableciendo una escala de diez (10), ocho (8), cinco (5) y tres (3) puntos respectivamente para cargos concursados en la especialidad de la vacante a cubrir.

Es decir que, si el concursante estableció que era profesor titular, se arrogó el máximo puntaje en la escala establecida por el reglamento, cuando en realidad no obtuvo ningún cargo por concurso público. Agrega el reglamento que deberá efectuarse una reducción de un 20% para cargos docentes por designación directa y una reducción de 15% para cargos docentes no directamente vinculados a la especialidad en concurso. Ahora tampoco puede incluirse en la categoría de cargo docente de la Universidad de Buenos Aires.

Por último, el reglamento establece que la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico no podrá en ningún caso superar los dos (2) puntos del total establecido para este rubro. Creemos que ese es el puntaje que le corresponde al Dr. Gonçalves Figueiredo por el curso de la UBA y sus disertaciones. En el concurso para camarista le aumentaron el puntaje docente, de 8 a 9,50 (el máximo es 10), por la apelación que él mismo realizó, donde

destacó ser "profesor" en la UBA, además de disertaciones y ponencias, entre otras actividades académicas.

En realidad, el candidato a Juez de la CNE es profesor titular de una materia en la Maestría en temas electorales de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), denominada "Contencioso Electoral Argentino". Y eso sí es correcto de los antecedentes que figuran en su currículum; aunque se trata de una maestría que anotó alumnos por última vez en 2016.

Por lo expuesto, resultando a todas luces correcto el puntaje obtenido de 8 puntos en lo relativo al rubro antecedentes académicos y encontrándose falseados los datos que permiten elevar el puntaje y colocar al Dr. Gonçalves Figueiredo en la terna es que realizo la presente observación, a los fines de que no sea el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo. Asimismo, corresponde que se realice una nueva compulsa del puntaje obtenido por el mencionado postulante, ya que el nuevo cálculo que se practique excluyendo aquellos puntos que fueron irregularmente computados y no correspondían, deben serle quitados. Y de este modo podría ocurrir que el ternado ya no tuviera condiciones por sobre otros para integrar ese tercio de postulantes.

c) Conclusión.

La Asociación Civil Bajo La Lupa, constituida a fines del año 2017, tiene entre sus objetivos, promover una cultura de transparencia y participación ciudadana para reconstruir la confianza social en las instituciones públicas y privadas como también incentivar la transparencia, el control público y social y la rendición de cuentas como atributos de la gestión. De manera particular, las temáticas abordadas en la acción concreta de la institución versan sobre transparencia, justicia, derechos humanos e igualdad de género.

Entre los propósitos mencionados en los Estatutos, se destacan: "...Asesorar en los ámbitos públicos y privados para sostener mejores prácticas

relacionadas con la justicia, la ética y la igualdad ante la ley... Incentivar una cultura de no impunidad de los crímenes de cualquier tipo, a través de la prevención, investigación, denuncia y condena. Para ello podrá promover como actor, denunciante y/o querellante acciones judiciales en cualquier fuero que tengan por objeto la lucha contra la corrupción, la transparencia en los tres poderes del ámbito estatal nacional, provincial o municipal o bien defender el cumplimiento de la constitución Nacional... Generar espacios de contención a las víctimas de hechos de corrupción y/o violación de los derechos humanos en el ámbito estatal nacional o internacional, provincial y/o municipal como así también cualquier otra institución pública o privada y desarrollar conciencia en la ciudadanía sobre sus derechos básicos y conocimiento sobre los canales disponibles para su protección.”

En cumplimiento de estos fines es que me presento a realizar estas observaciones a los fines de alertar sobre la gravedad de la propuesta de un candidato a ocupar un cargo de magistrado habiendo falseado los datos de su CV. En caso de que eso ocurra, debemos presentarnos ante la Justicia por estar frente a un delito penal de gravedad extrema.

La Cámara Electoral es un instrumento clave del Estado de derecho y la garantía fundamental de cumplimiento con el principio democrático de que las elecciones han de ser libres, justas y auténticas. Los fines de la Cámara son prevenir e identificar las irregularidades en los comicios, así como prever los medios y mecanismos para corregir esas irregularidades y sancionar a sus autores. Quien llega como vocal de la Cámara Electoral de forma irregular mal podría sancionar a quienes cometen irregularidades en los comicios.

Sin otro particular saludo a Usted atentamente.